



Expediente: 056070244512

Radicado: RE-05306-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 16/12/2024 Hora: 09:16:48 Folios: 8

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÁ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **CE-19130-2024** del 08 de noviembre del año 2024, la sociedad **COMERCIALIZADORA B & C E HIJOS S.A.S** con Nit. 901.083228-6, representada legalmente por el señor **GILBERTO DE JESUS BUITRAGO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 3.558.795, en calidad de propietarios, actuando por medio de su autorizado el señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.698.427, solicitó ante La Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio denominado **"FINCA EL OBISPO"** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-12818, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que mediante Auto **AU-04133-2024** del 12 de noviembre del 2024, la Corporación da **INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días **14 de noviembre del 2024 y el 29 de noviembre de la misma anualidad**.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 29 de noviembre del 2024, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° **IT-08453-2024 del 09 de diciembre del 2024**, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud, se realizó visita al predio de interés denominado "El Obispo", en compañía del señor Gabriel Mosquera, en representación de la parte interesada, y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2 Al predio se accede por vía al municipio de El Retiro, antes de la cabecera municipal y por Puro Cuero se ingresa a la izquierda por la vía a Pantanillo, después de la Fonda El Barranco se toma la vía sobre la margen derecha hacia la vía a la parcelación Monte Sereno, en la segunda "Y" por el Ramal Valkiria se ingresa a mano izquierda y a 200 metros se encuentra el acceso al predio.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



3.3 El predio identificado con FMI 017-12818 está ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro y según el Sistema de información Geográfico de Cornare tiene un área de 20.03Ha.

Actualmente en el predio se tienen una (a) vivienda construidas y un cultivo de aguacate el cual cuenta con 2200 árboles.



Imagen 1. Ubicación predio 017-12818
Fuente: Geoportal interno Cornare

3.4 **Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:**

- El predio identificado con FMI 017-12818 está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tiene: 0.01Ha en áreas de importancia ambiental, 0.73HA en áreas de restauración ecológica, 19.07Ha en áreas agrosilvopastoriles, 0.09Ha en áreas de recuperación para el uso múltiple y 0.14Ha en áreas de importancia ambiental microcuencas abastecedoras.

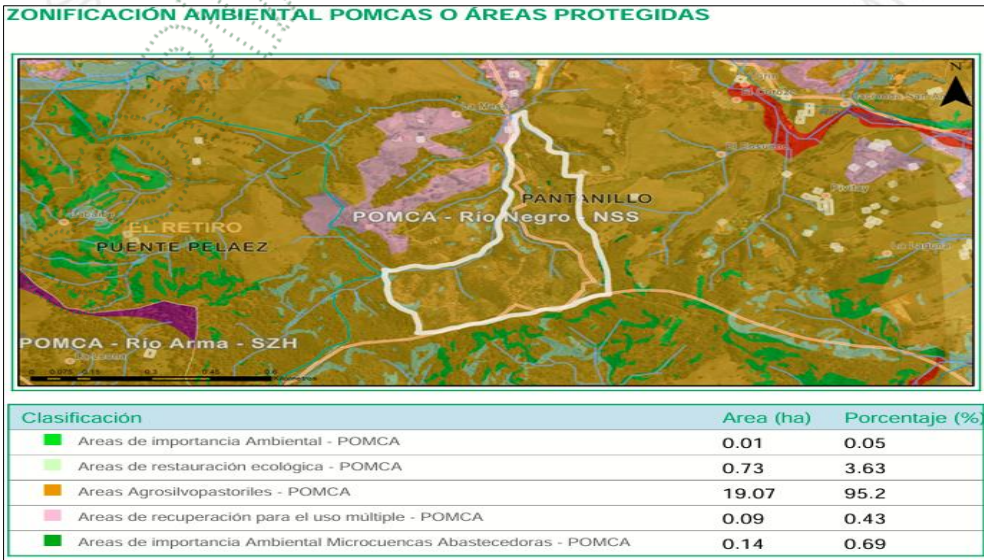


Imagen 2. Determinantes ambientales predio identificado con FMI 017-12818
Fuente: Geoportal interno Cornare

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- **Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.
- **Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. - .
- **Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .
- **Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .
- **Áreas de Importancia Ambiental - Microcuencas Abastecedoras - POMCA:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. Si el predio se ubica aguas arriba de la captación del acueducto, la densidad de vivienda será cero (0), si se ubica aguas debajo de la captación la densidad para vivienda será de una (1) por hectárea. - .

Por otro lado, se identificó que los predios se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 "por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente".

Acorde a las determinantes ambientales del predio, la actividad agrícola está conforme a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro y es permitida en áreas agrosilvopastoriles, áreas de recuperación para el uso múltiple y en el 30% de las áreas de importancia ambiental.

3.5 Mediante radicado CE-19130-2024 de noviembre 8 de 2024, la parte interesada solicita el permiso de concesión de aguas superficiales para uso doméstico y para riego de un cultivo de aguacate

En la visita se informa que la fuente solo se usa en época de verano, para el riego del cultivo y que para el abastecimiento de la vivienda se tiene conexión al servicio de acueducto veredal.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se cuenta con sistema séptico en mampostería, cuyo efluente es descargado al suelo.

Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas si tienen implementados dos pozos de desactivación.



Imagen 3. Pozo desactivación.

3.6 Para abastecer la actividad agrícola se proyecta capta el recurso hídrico de una fuente sin nombre que discurre por la parte baja del predio, donde se encuentra con buena cobertura vegetal, siendo principalmente vegetación nativa.

De la fuente se realizó aforo volumétrico, el cual arrojó un caudal de **3.9744L/s**, y respetando el caudal ecológico del 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la fuente presenta un caudal disponible de: **2.98L/s**.

El área de captación de la fuente se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de **25.4Ha**.

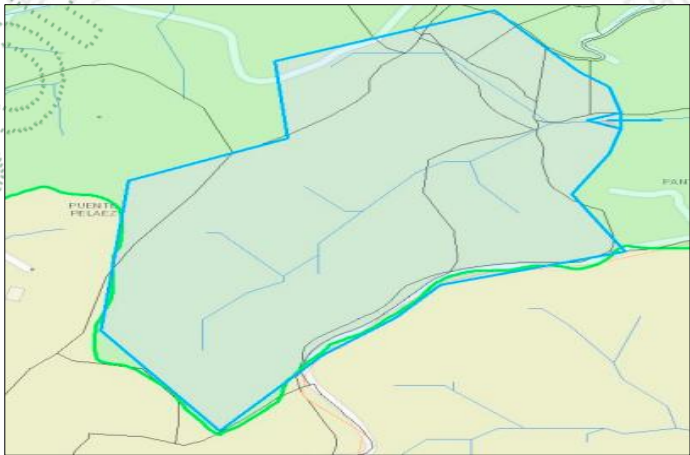


Imagen 4. Área captación Fuente Sin Nombre
Fuente: Geoportal interno Cornare

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Según la información reportada en el Geoportal Interno de Cornare, de la fuente se abastecen María Eugenia Restrepo De Calle, Eduardo de Jesús Arango y Jaime Calle Garcés (Expediente 056070215764), cuyo permiso se encuentra vencido desde el año 2023

1.1 Bajo el radicado CE-19130-2024 se presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, en formato simplificado y del cual se extrae la siguiente información:

- Se estiman unos consumos de 330m³/mes, equivalentes a 0.127L/s.
- Caudal captado: 330m³/mes
- Caudal aprovechado: 264m³/mes.
- Se estiman unas pérdidas del 20%.
- Dentro de las actividades encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua se proponen: instalación de macromedidor, instalación de micromedidor, metros líneas de tubería a instalar, talleres y/o jornadas de capacitación, aprovechamiento de aguas lluvias, siembra de árboles.

Todas las actividades se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos, para una inversión total de \$ 4.040.000.

En el predio se cuenta con sistema de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, lo cual es una medida de uso racional del recurso hídrico.

1.2 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Sin Nombre	29/11/2024	Volumétrico	3.9744	2.98
El recurso hídrico se capta en un sitio con coordenadas longitud -75° 29' 40.245", latitud 6° 2' 5.915", mediante una manguera sumergida de 1.5" que alimenta un tanque de almacenamiento de 5000L, dotado con flotador, del cual por medio de una bomba tipi lapicero se impulsa el caudal a un tanque en la parte alta, para el riego del cultivo.					
Se presentó lluvia de baja intensidad tres días antes de la visita. Época de invierno, con lluvias frecuentes en el mes de noviembre.					
La fuente se encuentra bien protegida con vegetación nativa, al discurrir por el predio.					

b) Caudal de reparto: La siguiente información es obtenida del Geoportal de la Corporación.

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Sin Nombre	Caudal total	4.51	11.04
	Caudal ecológico	1.13	2.76
	Caudal máximo de reparto	3.38	8.28
	Caudales otorgados	0.01	0.01
	Caudal disponible para reparto	3.37	8.27





Los caudales que arroja el Geoportal no concuerdan con los aforos realizados, dado que el sistema abarca un área de la cuenca mayor, tomando otras afluentes.

Para el presente trámite se conceptúa a partir del caudal aforado en la visita.

La modelación de los caudales se realiza tomando una distancia aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafe.

C) **Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción : _____	Desarenador: _____ Estado: _____	PTA P: _____	Red Distribución: _____ X	Sistema de almacenamiento: _____ X Estado: SI Control de Flujo: SI
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?)			Artesanal		
	Área captación (Ha)		25.4			
	Macromedicación		SI _____		NO _____X_____	
	Estado Captación		Bueno: _____		Regular: _____X_____ Malo: _____	
Continuidad del Servicio		SI _____X_____		NO _____		
Tiene Servidumbre		SI _____X_____		NO _____		

d) **Cálculo del caudal requerido:**

Nota: no se calcula la demanda para uso doméstico puesto que el predio cuenta con servicio de acueducto veredal para suplir las necesidades básicas de la vivienda.



USO	DOTACIÓN*	ÁREA Ha	# ÁRBOLES	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1.0L/árbol-día	20	2200	Aguacate	Manguera	60	No especificado	0.025	"Sin Nombre"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO								0.025L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

4. CONCLUSIONES

- 4.1 La fuente "Sin Nombre" tienen un caudal disponible de 2.98L/s respectivamente, oferta suficiente para abastecer la actividad agrícola (cultivo de aguacate) del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.
- 4.2 El predio identificado con FMI 017-12818 está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde tiene la siguiente zonificación: 0.01Ha en áreas de importancia ambiental, 0.73HA en áreas de restauración ecológica, 19.07Ha en áreas agrosilvopastoriles, 0.09Ha en áreas de recuperación para el uso múltiple y 0.14Ha en áreas de importancia ambiental microcuencas abastecedoras.
- 4.3 En el 70% de las áreas importancia ambiental y de restauración ecológica debe garantizarse una cobertura boscosa.
- 4.4 La actividad agrícola está conforme a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro y es permitida en áreas agrosilvopastoriles, áreas de recuperación para el uso múltiple y en el 30% de las áreas de importancia ambiental y de restauración ecológica.
- 4.5 El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.
- 4.6 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2024-2034, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y adicionalmente propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: instalación de macromedidor, instalación de micromedidor, metros líneas de tubería a instalar, talleres y/o jornadas de capacitación, aprovechamiento de aguas lluvias, siembra de árboles.
- 4.7 Por la actividad económica desarrollada, el interesado debe tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- 4.8 Es factible **OTORGAR** el permiso de concesión de aguas superficiales solicitado por la sociedad **COMERCIALIZADORA B Y C E HIJOS S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **GILBERTO DE JESÚS BUITRAGO RAMÍREZ** para **RIEGO** de un cultivo de aguacate, en beneficio del predio identificado con FMI 017-12818, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro.
- 4.9 El interesado deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten.
- 4.10 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso,, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales, o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con **IT-08453-2024 del 09 de diciembre del 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES la sociedad **COMERCIALIZADORA B & C E HIJOS S.A.S** con Nit. 901.083228-6, representada legalmente por el señor **GILBERTO DE JESUS BUITRAGO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 3.558.795, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios, actuando por medio de su autorizado el señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.698.427, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio denominado **"FINCA EL OBISPO"** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-12818, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	El Obispo	FMI:	017-12818	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	29	32.670	6	2	6.350	2300		
Punto de captación N°:						1						
Nombre Fuente:	Sin Nombre			Coordenadas de la Fuente								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	29	40.245	6	2	5.915	2279		
1	RIEGO						0.025					
	Total Caudal A Otorgar De La Fuente (Caudal de diseño) 0.025L/s											
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.025L/s					

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la sociedad **COMERCIALIZADORA B & C E HIJOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **GILBERTO DE JESUS BUITRAGO RAMIREZ**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios, actuando por medio de su autorizado el señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, para que presente:

- 1- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño en la Fuente el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

PARÁGRAFO: En caso de requerir sistema de bombeo, se informa que no es permitido realizar bombeo directo de la fuente con el fin de prevenir la reducción drástica de las fuentes en el momento de operación del sistema; por lo tanto, se debe implementar una obra de captación y control de caudal que garantice el caudal otorgado (Una vez aprobados los diseños solicitados) y conducir el agua a un tanque de succión del que puede bombearse el caudal.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **COMERCIALIZADORA B & C E HIJOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **GILBERTO DE JESUS BUITRAGO RAMIREZ**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios, actuando por medio de su

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

autorizado el señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, para que trámite el respectivo **PERMISO DE VERTIMIENTOS** con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.3.5.1 del decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para el periodo 2024-2034, presentado por la sociedad **COMERCIALIZADORA B & C E HIJOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **GILBERTO DE JESUS BUITRAGO RAMIREZ**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios, actuando por medio de su autorizado el señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, con base en la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s)** -
- **PÉRDIDAS TOTALES (%)** 20
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):** N/A
- **META DE REDUCCIÓN DE COSUMOS (l/s)** N/A
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. Instalación macromedidores	1	2.500.000	Macromedidores instalados / Macromedidores proyectados *100
Indicador Actividad 2. Instalación micromedidores	4	240.000	Micromedidores instalados / Micromedidores proyectados *100
Indicador Actividad 3. Metros lineales de tubería	100	600.000	Nº Metros lineales de tubería instalados / Nº Metros lineales de tubería proyectada* 100
Indicador Actividad 4. Talleres	2	200.000	Nº Talleres realizados / Nº talleres proyectados *100
Indicador Actividad 5. Volumen agua lluvias	50m3	0	Volumen agua lluvia aprovechada / Volumen agua lluvia proyectada *100
Indicador Actividad 5. Siembre de árboles	250	500.000	Nº árboles sembrados / Nº árboles proyectadas * 100

Inversión total: \$4.040.000

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **COMERCIALIZADORA B & C E HIJOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **GILBERTO DE JESUS BUITRAGO RAMIREZ**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios, actuando por medio de su autorizado el señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **COMERCIALIZADORA B Y C E HIJOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **GILBERTO DE JESUS BUITRAGO RAMIREZ**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios, actuando por medio de su autorizado el señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA** que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, cualquier actividad a realizar deberá respetar los retiros a la fuente estipulados en el P.O.T municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **COMERCIALIZADORA B & C E HIJOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **GILBERTO DE JESUS BUITRAGO RAMIREZ**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios, actuando por medio de su autorizado el señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con radicado No. 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

PARÁGRAFO 2º Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO UNDÉCIMO SEGUNDO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INFORMAR al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ADVERTIR a que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **COMERCIALIZADORA B & C E HIJOS S.A.S**, representada legalmente por el señor **GILBERTO DE JESUS BUITRAGO RAMIREZ**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios, actuando por medio de su autorizado el señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



ARTÍCULO DECIMO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056070244512

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha 12/12/2024.

Anexos: Diseño de obra de captación y control de caudal

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare